



**Poder Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**  
**Resolución DINAUSA N° 450 /2025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN MEDIANTE LA ADENDA DEL CONTRATO DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA EMPRESA RH GROUP DE FANNY MARIA PEREIRA BELLO, EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988.**

Asunción, 14 de noviembre de 2025

**VISTO:**

El Memorando DOC-DGAF N° 799, de fecha 12 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Operativa de Contrataciones ha elevado favorablemente a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Asuntos Legales, los antecedentes administrativos para la suscripción de la ampliación mediante ADENDA al Contrato DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 para su verificación y autorización correspondiente de manera a continuar con el proceso correspondiente, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO”- I.D. N° 470.988, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI “De la Salud”, Artículo 72. “Del control de calidad” dispone que: “El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales”.

Que, la Ley 7361/2024, modifica y amplía las disposiciones de los artículos 3°, 5°, 13, 17, 21, 27, 53, 54 y 55, de la Ley N° 6788/2021 “QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA”, en su artículo 3° establece que “La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria será la autoridad responsable en materia de regulación sanitaria de productos para la salud como medicamentos y afines, así como también en materia de alimentos y afines, conforme lo establecido en este artículo y las demás disposiciones de la presente ley, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ministerio con la rectoría sectorial en la materia”.

Que, la misma Ley N°6788/2021, en su Artículo 11° dispone, que son funciones del Director Nacional: “...l) Las demás funciones que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA). m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos... p) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA), sus locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos... t) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAUSA)...”, estas disposiciones y las establecidas en el Art. 7° facultan al Director Nacional a suscribir el acto administrativo

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno

Asunción, Paraguay

Página 1 de 4



MSc. Jorge Iliou  
Director Nacional Interino  
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria



**Poder Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**  
**Resolución DINAVisA N° 450 /2025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN MEDIANTE LA ADENDA DEL CONTRATO DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA EMPRESA RH GROUP DE FANNY MARIA PEREIRA BELLO, EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988.**

Asunción, 14 de noviembre de 2025

de referencia entendiendo que la dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad. La misma Ley en el Artículo 5° al disponer que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVisA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir estableciendo en su inciso 16) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.

Que, por Resolución DINAVisA N° 98/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 “Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y se abroga la Resolución DINAVisA N° 313/2023”.

Que, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” - I.D. N° 470.988, según Resolución DINAVisA N° 242/2024 de fecha 09 de julio de 2024, resultado adjudicada la empresa RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO con RUC N° 1.164.105-3, suscribiéndose en consecuencia el Contrato DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025, de fecha 31 de julio de 2024.

Que, por Nota de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual el Sr. Christian Emmanuel Cáceres Bernal, en su carácter de administrador del Contrato DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025 solicita la ampliación de vigencia del contrato y remite la Justificación Técnica de la solicitud de ampliación de vigencia.

Que, la firma empresa RH GROUP Fanny María Pereira Bello, manifiesta su conformidad a la ampliación de vigencia del Contrato DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025 de fecha 31 de julio de 2025.

Que, El Contrato DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025 se encuentra vigente, de acuerdo con la cláusula de Vigencia de Contrato, que establece: “La vigencia del presente contrato será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025”. Este contrato fue firmado el 31 de julio de 2025.

Que, según el Dictamen DINAVisA/DGAF/DOC N° 71/2025, la Dirección Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y expresa viabilidad del pedido de ampliación de vigencia del Contrato DINAVisA/DGAF/DOC N° 06/2025”.

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.  
**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno

Asunción, Paraguay

Página 2 de 4





**Poder Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**  
**Resolución DINAUSA N° 450 /2025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN MEDIANTE LA ADENDA DEL CONTRATO DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA EMPRESA RH GROUP DE FANNY MARIA PEREIRA BELLO, EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988.**

Asunción, 17 de noviembre de 2025

Que, al respecto la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” Art. 67.- DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS, establece: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria suscriba la Resolución que autorice a la Dirección Operativa de Contrataciones de la DINAUSA a realizar la ampliación de vigencia de Contrato DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 mediante Adenda, suscrito con la firma RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO, hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco de la LPN N° 04/2024 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y el Art. 178 inc. C de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido su parecer a través del Dictamen DINAUSA DGAL N° 4.570 de fecha 12 de noviembre de 2025, de conformidad con las disposiciones legales de Contrataciones Públicas y concordantes que reglamentan la materia.

Que, el Poder Ejecutivo por Decreto N° 7753 de fecha 5 de setiembre de 2022 nombra a MSc. Q.F. Jorge Iliou Silvero como Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales:



**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno

Asunción, Paraguay

Página 3 de 4



**Poder Ejecutivo**  
**Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria**  
**Resolución DINAUSA N° 450 /2025.-**

**POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN MEDIANTE LA ADENDA DEL CONTRATO DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA Y LA EMPRESA RH GROUP DE FANNY MARIA PEREIRA BELLO, EN EL MARCO DEL LLAMADO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988.**

Asunción, 17 de noviembre de 2025

**EL DIRECTOR NACIONAL INTERINO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA  
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Autorizar a la Dirección Operativa de Contrataciones de la DINAUSA a realizar la ampliación de vigencia de Contrato DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025 mediante Adenda, suscrito con la firma RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO, hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco marco de la LPN N° 04/2024 “SERVICIO DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO” – ID N° 470.988, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y el Art. 178 inc. C de la Resolución DNCP N° 230/2025.
- Artículo 2°.-** Determinar que las demás cláusulas del contrato no afectadas por la presente Resolución, permanezcan vigentes e invariables.
- Artículo 3°.-** Establecer que la Adenda sea suscripta por el Titular de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y refrendada por la titular de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- Artículo 4°.-** Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones de la DGAF – DINAUSA notificar a la empresa RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO y arbitrar los mecanismos necesarios para la suscripción de la Adenda autorizada por la presente Resolución.
- Artículo 5°.-** Disponer que la presente Resolución sea anexada a la Resolución DINAUSA N° 242/2025 de fecha 09 de julio de 2025, y una vez suscripta la Adenda deberá adjuntarse al Contrato DINAUSA/DGAF/DOC N° 06/2025, de fecha 31 de julio de 2025.
- Artículo 6°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

  
**MSc. Q. E. JORGE ILIOU SILVERO**  
**DIRECTOR NACIONAL INTERINO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA**

**Misión:** Regular, vigilar y fiscalizar productos de aplicación en medicina y otros asignados por ley, para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los mismos en beneficio de las personas, respondiendo a los desafíos de la innovación y promoviendo el desarrollo, a través de acciones coordinadas e integradas, sostenidas en normas técnicas.

**Visión:** Ser una institución reguladora y fiscalizadora de Referencia Nacional e Internacional reconocida por su capacidad técnica, credibilidad y compromiso con la protección de la salud de la población y el desarrollo nacional.

Iturbe N° 883 e/ Manuel Domínguez y Fulgencio R. Moreno

Asunción, Paraguay

Página 4 de 4



**DICTAMEN DGAL DINAVISA N° 4570 /2025.-**

**PARA: LIC. TERESA FARIÑA, DIRECTORA GENERAL. INTERINA.**  
**Dirección General de Administración y Finanzas – DGAF.**

**DE: Dirección General de Asuntos Legales – DGAL.**

**REF: LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACION DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO” - I.D. N° 470.988, y;**

**FECHA: 12 /11/2025.**

El Memorando DOC-DGAF N° 799, de fecha 12 de noviembre de 2025, por medio del cual la Dirección Operativa de Contrataciones ha elevado favorablemente a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Asuntos Legales, los antecedentes administrativos para la suscripción de la ampliación mediante ADENDA al Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025 para su verificación y autorización correspondiente de manera a continuar con el proceso correspondiente, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 “SERVICIO DE TERCERIZACION DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO” - I.D. N° 470.988, y;

Que la Constitución de la República del Paraguay en su Capítulo VI “De la Salud”, Artículo 72. “Del control de calidad” dispone que: “El Estado velará por el control de la calidad de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos, en las etapas de producción, importación y comercialización. Asimismo, facilitará el acceso de sectores de escasos recursos a los medicamentos considerados esenciales”.

Que la Ley 7361/2024, modifica y amplía las disposiciones de los artículos 3°, 5°, 13, 17, 21, 27, 53, 54 y 55, de la Ley N° 6788/2021 “QUE ESTABLECE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA”, en su artículo 3° establece que “La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria será la autoridad responsable en materia de regulación sanitaria de productos para la salud como medicamentos y afines, así como también en materia de alimentos y afines, conforme lo establecido en este artículo y las demás disposiciones de la presente ley, a través de la ejecución de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ministerio con la rectoría sectorial en la materia...”.

Que la misma Ley N°6788/2021, en su Artículo 11° dispone, que son funciones del Director Nacional: “...l) Las demás funciones que fuesen establecidas por leyes especiales o aquellas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA). m) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en la presente Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos... p) Resolver la compra y venta de bienes muebles e inmuebles del patrimonio de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), sus locaciones o usos y constituir derechos reales sobre los mismos... t) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA)...”, estas disposiciones y las establecidas en el Art. 7° facultan al Director Nacional a suscribir el acto administrativo de referencia entendiendo que la dirección, administración y representación legal de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), estará a cargo de un Director Nacional, el cual será su máxima autoridad y en tal carácter será el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la entidad. La misma Ley en el Artículo 5° al disponer que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), tiene por finalidad velar por la protección de la salud humana, prevé las funciones que deberá cumplir estableciendo en su inciso 16) Celebrar convenios y contratos, para el cumplimiento de sus fines, con organismos nacionales públicos, privados o mixtos, gobernaciones y/o municipios; así como con organismos internacionales, previa autorización de las instancias pertinentes.

Manuel Domínguez e/ Iturbide y Caballero  
Asunción, Paraguay





Que por Resolución DINAVISA N° 98/2024 de fecha 7 de mayo de 2024 "Por la cual se aprueba la estructura orgánica de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria y se abroga la Resolución DINAVISA N° 313/2023".

Que, en el marco de la LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 04/2025 "SERVICIO DE TERCERIZACION DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO" - I.D. N° 470.988, según Resolución DINAVISA N° 242/2024 de fecha 09 de julio de 202, resultado adjudicada la empresa RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO con RUC N° 1.164.105-3, suscribiéndose en consecuencia el Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025, de fecha 31 de julio de 2024.

Que, por Nota de fecha 10 de noviembre de 2025, en el cual el Sr. Christian Emmanuel Cáceres Bernal, en su carácter de administrador del Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025 solicita la ampliación de vigencia del contrato y remite la Justificación Técnica de la solicitud de ampliación de vigencia.

Que, la firma empresa RH GROUP Fanny María Pereira Bello, manifiesta su conformidad a la ampliación de vigencia del Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025 de fecha 31 de julio de 2025.

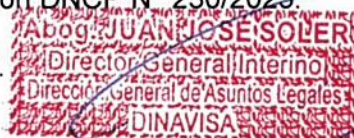
Que, El Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025 se encuentra vigente, de acuerdo con la cláusula de Vigencia de Contrato, que establece: "La vigencia del presente contrato será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2025". Este contrato fue firmado el 31 de julio de 2025.

Que, según el Dictamen DINAVISA/DGAF/DOC N° 71/2025, la Dirección Operativa de Contrataciones no encuentra reparo alguno y expresa viabilidad del pedido de ampliación de vigencia del Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025".

Que, al respecto la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS" Art. 67.- DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS, establece: Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley. Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios, consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley.

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria suscriba la Resolución que autorice a la Dirección Operativa de Contrataciones de la DINAVISA a realizar la ampliación de vigencia de Contrato DINAVISA/DGAF/DOC N° 06/2025 mediante Adenda, suscrito con la firma RH GROUP de FANNY MARIA PEREIRA BELLO, hasta el 31 de diciembre de 2026, en el marco de la LPN N° 04/2024 "SERVICIO DE TERCERIZACION DE PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO" – ID N° 470.988, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", el art. 109 del Decreto Reglamentario N° 2264/2024, y el Art. 178 inc. C de la Resolución DNCP N° 230/2025.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.



A D.O.C. a fin de proseguir Manuel Domínguez e/ Iturbe y Caballero  
Asunción, Paraguay

